429

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. diecisiete (17) de enero de 2024
Radicación 110013 1030 042 2012 00429 00

Para resolver, se agrega a los autos y para los fines legales pertinentes la resolución No. 175 del 30 de noviembre de 2023 mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO resolvió la cancelación por caducidad de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-28230, bien raíz inicialmente cautelado para el presente asunto.

Agréguese la mentada documental en el micrositio de estas dependencias.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

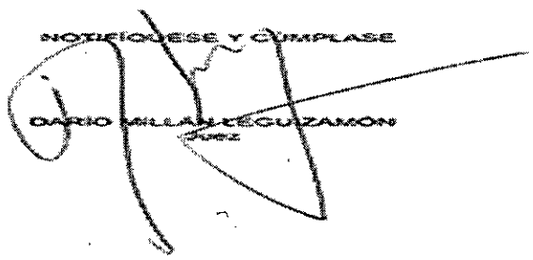

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 002 fijado hoy **18/01/2024** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Yopal, 15 de diciembre de 2023

ORIPYOP. No. 4702023EE04432

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
Atn: NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA
Secretario
E-mail: ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 A N° 14-33 Piso 13
Bogotá D.C.

REF. CANCELACION DE EMBARGO POR CADUCIDAD
DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012
PROCESO: **2012-0429**
DEMANDANTE: **ANA YANI CARDENAS MONTAÑA C.C.N°24.228.579**
DEMANDADO: **GERLY ALVAREZ MOLINA C.C.N°74.751.079**

Respetada Doctora:

Por medio del presente, me permito comunicar que, el señor **GERLY ALVAREZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía N°74.751.079, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y en calidad de titular del derecho real de dominio, en común y proindiviso del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **470-28230;** solicitó mediante petición escrita , la cancelación de la medida cautelar en el registrada, por efecto de la caducidad de que trata el artículo referido.

Por lo anterior, me permito remitir la Resolución No.175 del 30-11/2023 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CANCELACION DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012***".

Cordialmente,

MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal

Anexo: Cuatro (04) folios.
Revisó: Ricardo Herrera – Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral
Elaboró: Amanda Barón Moya – Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No.175
(30 de noviembre de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CANCELACION DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012"

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE YOPAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 de 2012 y los artículo 64, Decreto 2723 de 2014 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 1 de la Ley 1579 de 2012 establece que el registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos para los fines y con los efectos consagrados en las leyes.

El artículo 2 ibídem, señala los objetivos del registro así: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

El Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos en su artículo 64, establece en relación con la caducidad de las inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales que: "Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble".

La parte interesada, señor **GERLY ALVAREZ MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°74.751.09 expedida en Aguazul, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y en calidad de titular del derecho real de dominio del bien inmueble, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **470-28230**; solicitó mediante petición escrita, de fecha 21 de noviembre de 2023, según radicación interna **4702023ER01286 del 21 de noviembre de 2023**, la

cancelación de la medida cautelar de EMBARGO en el registrada, por efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, para lo cual adjuntó copia del Certificado de Tradición y Libertad, demostrando de esta manera, un interés legítimo en el inmueble.

En este sentido se evidencia que el JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, libró el Oficio N°1701 de fecha 11 de abril de 2013, dentro del Proceso Ejecutivo Singular N°2012-0429, cuyas partes se identifican a continuación, como: Demandante: ANA YANI CARDENAS MONTAÑA C.C. N°24.228.579, Demandado: **GERLEY ALVAREZ MOLINA C.C. N°74.751.079,** ordenando el registro de la medida cautelar de EMBARGO, el cual fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **470-28230** el 16-04/2013, bajo el turno de radicación 2013-3632, en la anotación N°5.

Así las cosas; este despacho, una vez examinado el lleno de los requisitos exigidos y efectuado el estudio jurídico en el Sistema Folio Magnético que se lleva en esta Oficina; en el cual no se halló evidencia de anotación de prórroga de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria ya citado, y agotados todos los requisitos exigidos y en consecuencia a que el JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, que libró Oficio N°1701 de fecha 11 de abril de 2013, dentro del Proceso Ejecutivo Singular N°2012-0429, no solicitó su renovación o prorroga, se procederá de conformidad.

Con base en lo anterior, se ordenará la ***CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION,*** en el folio de matrícula inmobiliaria **470-23230**.

NORMATIVIDAD APLICABLE

La Ley 1579 del 01 de octubre de 2012, ordena:

> ***Artículo 64.*** **Caducidad de inscripciones de las medidas cautelaras y contribuciones especiales.** *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*
>
> *Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.*
>
> ***Parágrafo.*** *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

Instrucción Administrativa N°08 del 30 de septiembre de 2022, mediante la cual el Superintendente de Notariado y Registro, "atendiendo los objetivos y principios que desarrollan el proceso registral, en ejercicio de su función orientadora establecida en el numeral 16 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, considera instruir a los Registradores de Instrumentos Públicos sobre la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012".

Siendo las condiciones necesarias para la cancelación de las medidas cautelares y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 de la ley 1579, las siguientes:

"

(i) que la inscripción de las medidas cautelares o contribuciones especiales tengan una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro;
(ii) que la autoridad que decretó la medida cautelar y/o contribución especial no haya solicitado su renovación o prórroga antes del vencimiento del término;
(iii) que medie solicitud por escrito por parte del propietario o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble".

Resolución N°10081 del 24 de agosto de 2022, "*Por la cual se adiciona la Resolución 02170 de 28 de febrero de 2022 "Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones", en el* ***RESUELVE,*** *estable:*

> ***"Artículo Primero****. - Adicionar al artículo 22 de la Resolución 02170 de 28 de febrero de 2022 "Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones", el siguiente literal: u) Inscripción de acto administrativo que profieren los registradores de instrumentos públicos por caducidad de medida cautelar y contribuciones especiales, de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012".*

Para resolver la situación aquí planteada y de conformidad con las disposiciones anteriores, la Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Yopal,

RESUELVE:

Artículo Primero. Ordenar la cancelación de la medida cautelar de EMBARGO, comunicada mediante Oficio N°1701 de fecha 11 de abril de 2013, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **470-28230**, en atención a las consideraciones relacionadas en la presente resolución.

Artículo Segundo Asignar turno de radicación al presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en literal u) del artículo 22 de la Resolución 02170 del 28-02/2022, adicionado por la Resolución 10081 del 24 de agosto de 2022, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo Tercero. Inscribir el acto, bajo el código ***0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL***, en los folios de matrícula inmobiliaria **470-28230**, como acto exento de pago de derechos de registro.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Artículo Cuarto. Comunicar al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la aplicación de la caducidad de la inscripción de la medida cautelar, comunicada mediante Oficio N°1701 de fecha 11 de abril de 2013, dentro del Proceso Ejecutivo Singular N°2012-0429, de conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012.

Artículo Quinto. Comunicar la presente Resolución, al señor **GERLEY ALVAREZ MOLINA.**

Artículo Sexto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el articulo 64 de la Ley 1579 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal

Anexos: N/A
Revisó: Ricardo Herrera – Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral
Elaboró: Amanda Barón Moya – Profesional Especializado

RE: CANCELACION DE EMBARGO POR CADUCIDAD

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 12/01/2024 11:08
Para:Luz Dary Castro Cardozo <luzd.castro@supernotariado.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 63-2024, Entidad o Señor(a): INSTRUMENTO PUBLICOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: INFORMA CANCELACION MEDIIA CAUTELAR
De: Luz Dary Castro Cardozo <luzd.castro@supernotariado.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 15:56
11001310304220120042900 J01 FL 4 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 8:00
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CANCELACION DE EMBARGO POR CADUCIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 13° TELÉFONO 2 82 46 79 **BOGOTA D.C.**
Email: ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Remito respuesta de registro para el proceso No. 11001310304220120042900.

Cordialmente,

Yesica Castañeda Cárdenas
Escribiente

De: Luz Dary Castro Cardozo <luzd.castro@supernotariado.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 15:56
Para: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ofiregisyopal@supernotariado.gov.co <ofiregisyopal@supernotariado.gov.co>
Asunto: CANCELACION DE EMBARGO POR CADUCIDAD

Cordial saludo.

Para lo pertinente me permito remitir Oficio **ORIPYOP. No.4702023EE04432 de fecha 15/12/2023** y sus anexos.

Favor acusar recibido.

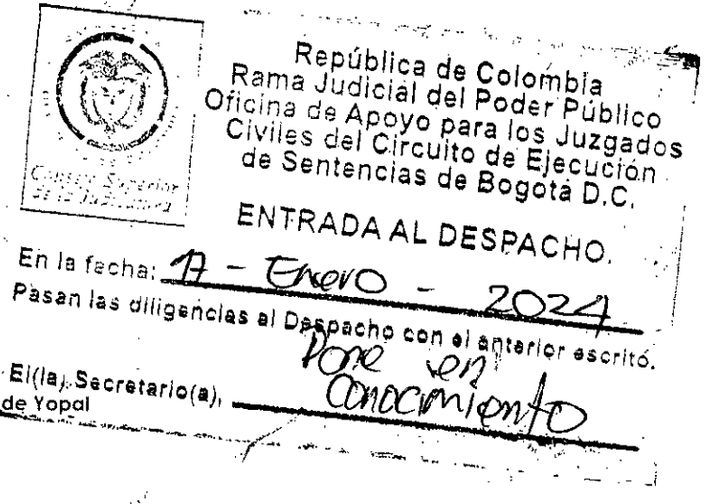

Cordialmente,

Luz Dary Castro Cardozo
Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal
Carrera 22 No 21a-33
Yopal - Casanare

☎Teléfono: +57 (8) 6358148
›Email:luzd.castro@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary